



**A LA EXCMRA SRA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS
DIPUTADOS**

A LA COMISION DE PETICIONES

**ASUNTO: BASES PARA UNA NUEVA LEY ELECTORAL PARA LA
ELECCIÓN DE ALCALDES Y CONCEJALES, SU RETRIBUCIÓN Y LA
REDUCCIÓN DE CORPORACIONES LOCALES PARA ELIMINAR LAS
DIPUTACIONES**

Yo **JOSÉ MANUEL MILLÁN CAMPOS**, Secretario General del partido político UDEC
Unidad de Centro, con DNI 51578117L, con domicilio en la calle Legazpi, 8, Leganés,
29811 Madrid, me presento ante esta Cámara de Diputados para:

**Presentar una propuesta de bases para una reforma de la Ley Electoral de Régimen
Local para la elección de alcaldes y concejales con la intención de aportar
positivamente a la elaboración de una nueva Ley**

1. La constitución en su Artículo 140 dice:

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los alcaldes y los concejales. Los concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los alcaldes serán elegidos por los concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

2. Elecciones de alcaldes y concejales

Acogiéndonos a la literalidad de “o por los vecinos” la elección del alcalde se debe realizar siempre por los vecinos y debe ser independiente de la elección de los concejales.

Esta propuesta tiene por objeto la elección directa del alcalde y la introducción del concepto de concejal de distrito, que sirve de lazo entre los habitantes de su distrito y el equipo de Gobierno.

También pretende cambiar el concepto de propiedad del acta de concejal. En general un concejal o alcalde es elegido bajo la cobertura de unas siglas. La renuncia a esas siglas invalida su acta que pasa al suplente si lo hubieses o al siguiente candidato en los resultados finales en caso de haber suplente. Es necesario acabar con el transfuguismo, y en especial bajo la óptica de este documento donde se establecen equipos de gobierno y concejales de distrito

Si se pretende dar estabilidad a un alcalde es necesario que pueda contar con un mínimo de concejales con los que formar su equipo de gobierno. Este equipo de gobierno actúa sobre los funcionarios de carrera y los contratados potenciando la labor de la administración.

El resto de los concejales serán concejales de distrito y se elegirán en circunscripciones unipersonales. Estas se calculan dividiendo el territorio en tantas áreas con la misma o muy parecida cantidad de residentes como concejales de distrito se vayan a elegir.

3. Concejales en función de la población.

Actualmente el número de concejales en función de la población es el siguiente:

Residentes	concejales
Hasta 100	3
101 a 250	5
251 a 1.000	7
1.001 a 2.000	9
2.001 a 5.000	11
5.001 a 10.000	13
10.001 a 20.000	17
20.001 a 50.000	21
50.001 a 100.000	25
100.001 en adelante: +1 por cada 100.000 residentes	
Madrid	57
Barcelona	41

Partiendo de estas cifras el equipo del gobierno estaría formado por la mitad más uno de todos los concejales, incluyendo a los concejales responsables de las Juntas de distrito en el caso de ayuntamientos acogidos a la ley de Grandes Ciudades.

La distribución genérica sin reducción de Corporaciones Locales será la siguientes

Residentes	concejales Totales	Equipo de Gobierno	concejales de distrito
Hasta 100	3	2	1
101 a 250	5	3	2
251 a 1.000	7	4	3
1.001 a 2.000	9	5	4
2.001 a 5.000	11	6	5
5.001 a 10.000	13	7	6
10.001 a 20.000	17	8	9
20.001 A 50.000	21	11	10
50.001 a 100.000	25	13	12
100.001 en adelante:	1 por cada 100.000		
Madrid	57	29	28
Barcelona	41	21	20

En el caso de Madrid con 21 distritos el equipo de gobierno sería de 29 personas. Los restantes concejales se elegirían en circunscripciones unipersonales equivalentes en toda la localidad.

En cualquier ciudad un ciudadano tendrá dos referentes: El alcalde y su equipo de Gobierno y el de su concejal de distrito.

En cada distrito se acabará eligiendo a un concejal que puede ser o no ser del mismo signo que el alcalde. Además, aparecerán como oposición a los concejales de distrito los candidatos perdedores que también trabajarán el mismo distrito.

En una población de unos 75.000 habitantes (25 concejales según la actual ley) se elegirían en un solo acto electoral mediante la primera votación al alcalde y a 12 concejales que formarían su equipo de Gobierno. En la segunda votación se elegirían a los 12 concejales de distrito asignando los votos a los candidatos elegidos para el equipo de gobierno al suplente.

Los concejales de distrito no podrán ocupar concejalías del Ayuntamiento.

La candidatura a la Alcaldía incluirá un 25% de suplentes que pasaran al equipo de gobierno si en este se producen bajas.

Dado que la elección del equipo de gobierno es por bloque ante la propuesta del candidato a alcalde la renuncia o baja en el partido por el que se presentó de un miembro del equipo de gobierno implica su renuncia al acta de concejal. Es decir, el acta de concejal está condicionado a su condición de candidato o componente del equipo de gobierno

El alcalde podrá cesar a los miembros del equipo de gobierno y reemplazarlos por los suplentes.

Al limitar el número de componentes del equipo de gobierno se pretende potenciar la labor de los funcionarios de carrera.

El número de asesores por Alcalde/concejal se reduce a 1 por acta.

4. Sistemas de elección. Nueva ley Electoral Local

Proponemos un método preferencial que respete la voluntad del votante.

Cualquier sistema preferencial implica la utilización del voto electrónico.

Se realizará mediante el sistema de **Rondas Múltiples**, cuyo funcionamiento genérico se describe al final de este documento, que implica un solo acto de votación y cuyo funcionamiento aplicado a este caso sería el siguiente. Se confeccionan las siguientes listas:

1. Una con los nombres de los candidatos a la Alcaldía y su equipo de gobierno de cada partido
2. Y tantas otras como distritos existan con los candidatos individuales a cada distrito, titular y suplente, que por supuesto puede incluir como candidatos individuales a candidatos a la Alcaldía.
3. Tantas como pedanías existan con los candidatos individuales a alcalde pedáneo

Se realiza primero el escrutinio de las candidaturas a la Alcaldía y se proclama ganador a la candidatura que más votos directos y preferenciales haya obtenido en todo el municipio y sus componentes son eliminados de la lista de concejales de distrito sustituyéndose por su suplente.

Se proclaman concejal de distrito a los candidatos que más votos directos y preferentes han conseguido dentro de su distrito.

Se proclama alcalde pedáneo al que más votos ha conseguido dentro de su pedanía.

5. Retribuciones

La introducción del concejal de distrito y la limitación del número de concejales que pueden formar el equipo de gobierno hace necesario replantear el régimen retributivo de los componentes de las corporaciones locales.

La **Disposición Adicional Nonagésima en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en la redacción que le da a la misma el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas** establece el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

<i>Habitantes</i>	<i>Referencia</i>
<i>Más de 500.000</i>	<i>100.000 euros</i>
<i>300.001 a 500.000</i>	<i>90.000 euros</i>
<i>150.001 a 300.000</i>	<i>80.000 euros</i>
<i>75.001 a 150.000</i>	<i>75.000 euros</i>
<i>50.001 a 75.000</i>	<i>65.000 euros</i>
<i>20.001 a 50.000</i>	<i>55.000 euros</i>
<i>10.001 a 20.000</i>	<i>50.000 euros</i>
<i>5.001 a 10.000</i>	<i>45.000 euros</i>
<i>1.000 a 5.000</i>	<i>40.000 euros</i>

Y por otro lado el **Artículo 75 ter de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local** limita el número de concejales que pueden ser retribuidos lo cual nos lleva a la paradoja

que hay concejales que solo tienen dietas. Además, se permite la compatibilidad de cargos públicos con la condición de que solo se cobre un sueldo público o se puede cobrar menos proporcionalmente a la dedicación que como mínimo será del 50%.

Se propone modificar la citada ley en los dos siguientes criterios:

1: Todos los concejales tienen retribución.

2: Eliminando la limitación del número máximo de concejales con dedicación exclusiva que para el caso antes citado de una población de 75.000 habitantes está limitado a 15 el número de concejales de dedicación exclusiva, pasándola a 25 y obligando siempre a que la dedicación sea el del 100% para el equipo de Gobierno y del 50% como mínimo para los concejales de distrito.

3: Los alcaldes pedáneos de poblaciones de más de 1.000 habitantes tendrán las mismas obligaciones de dedicación y retribuciones que las de los alcaldes de poblaciones del mismo rango de habitantes.

4: La dedicación y retribuciones máxima de los alcaldes y concejales de poblaciones o pedanías de menos de 1.000 habitantes estará regida por la siguiente tabla

<i>Dedicación</i>	<i>Referencia</i>
<i>Dedicación parcial al 75%</i>	<i>30.000 euros</i>
<i>Dedicación parcial al 50%</i>	<i>22.000 euros</i>
<i>Dedicación parcial al 25%</i>	<i>15.000 euros</i>

Por otro lado, se debe imponer la incompatibilidad entre cargos públicos.

No se puede ser alcalde, miembro del equipo de Gobierno o concejal de distrito y simultáneamente Diputado o Senador. Los concejales de distrito si podrán compatibilizar el 50% de su ocupación en actividades profesionales no sometidas a la actual ley de incompatibilidades, pero no podrán desempeñar un cargo en la administración pública de libre designación.

6. Reducción de número de Corporaciones Locales y Eliminación de las Diputaciones.

Es necesario reducir el número de corporaciones locales. La distribución actual es insostenible. Simplemente ineficaz e insostenible. La cantidad mínima de habitantes para formar una corporación local debería sobrepasar los 10.000 habitantes. Todas las corporaciones locales menores de esta cantidad se convertirán en pedanías coordinadas por un ayuntamiento que agrupará a todas las pedanías, a las nuevas y a las ya existentes.

Una pedanía no puede pasar a ser Ayuntamiento independientemente de su tamaño. Sin embargo, un Ayuntamiento puede autorizar la segregación de parte de su territorio para formar una pedanía, que seguirá estando bajo su control

El conjunto total contará con dos concejales adicionales que mantendrá sus usos y costumbres en colaboración con el equipo de gobierno elegidos entre todos los residentes de la nueva corporación local y que realizarán las tareas encomendadas a las Diputaciones por lo que estas deberán desaparecer.

A todos los efectos la unidad mínima de integración de corporaciones locales colindantes deberá tener como mínimo 1.000 residentes.

En el caso de que se establezca la figura del concejal de distrito el número de distritos será de 9 o de 11 según la tabla del punto siguiente.

7. Número de concejales después de una reducción de Corporaciones locales.

Como norma general se considerará que cada agrupación de corporaciones locales colindantes que formen parte de una nueva corporación local cuyo número total de residentes supere los 10.000 tendrán unos equipos de gobierno y unos concejales de distrito según la siguiente tabla:

Concejales de distrito y Equipo de Gobierno

Residentes	concejales Totales	Equipo de Gobierno	concejales de distrito
10.001 a 20.000	17 + 2*	10	7+2*
20.001 a 50.000	21+ 2*	12	9 +2*
50.001 a 100.000	25	13	12
**	**	**	**
Madrid	57	29	28
Barcelona	41	21	20

Nota * Máximo en el caso de agrupaciones y en particular en función de limitaciones geográficas que impidan ser efectivamente colindantes (islas u otros accidentes geográficos).

Nota ** Los mismos concejales que ahora. El equipo de gobierno la mitad más uno del total de los concejales

Se mantienen las pedanías existentes que se aumentan con la conversión de las corporaciones locales que se extinguen en pedanías.

La dedicación mínima será del 50% para los concejales de distrito y del 100% para los componentes del equipo de gobierno con exclusividad. Se mantiene el actual régimen de los alcaldes pedáneos.

Estos cargos son incompatibles con otro cargo público. No se puede ser alcalde, miembro del Equipo de Gobierno o concejal y Senador o Diputado a cualquier nivel de la estructura del estado.

8. ¿A quién representan los candidatos?

Por otro lado, esta propuesta de bases analiza el problema desde un punto de vista de representatividad y proporcionalidad puramente matemáticos, pero no lo realiza desde un punto de vista de legitimidad. Estamos en un sistema de partidos y es pertinente hacerse la siguiente pregunta ¿Realmente los electos representan la voluntad de los electores y de los militantes de los partidos?

En este punto es necesario analizar el funcionamiento de los partidos políticos y de la Ley Electoral y preguntarse cómo se van a elegir a los candidatos para que sean sus representantes legítimos y reales.

Un ejemplo de posible falta de legitimidad es el de que no son los ciudadanos los que eligen al Presidente del Gobierno sino las negociaciones de las cúpulas de los partidos, que en contados casos han sometido a sus bases los pactos entre partidos. Y todo parte de que los electos por los procedimientos actuales no están obligados a responder ante sus electores sino ante las direcciones de los partidos aceptando el juego de que si te mueves no sales en la siguiente foto.

9. Necesidad de modificar la Ley de Partidos.

Alterar el mecanismo de elección final de alcaldes y concejales no aportaría una mejora sustancial si no nos aseguramos de que los candidatos, piezas básicas del edificio democrático, sean elegidos directamente por los militantes de sus respectivos partidos, y no designados en base a sus años de servicio al partido o por otras razones ocultas o tenebrosas.

Y en este punto es necesario modificar la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos regulando los procedimientos de elección de candidatos a cargos públicos.

10. Los partidos como asociaciones.

El principal escollo que encontramos en esta Ley es que trata a los partidos políticos como sociedades o asociaciones entre ciudadanos y se limita a regular actividades internas. Cada partido está facultado para organizarse internamente como quiera siempre que se den a los afiliados unas garantías de que se cumplen los requisitos mínimos marca la Ley y los ciudadanos son libres de afiliarse o no. Esto puede ser justificable siempre que nos refiramos a elecciones internas, pero no garantizan la calidad democrática de los candidatos a cargos públicos.

11. Cumplir como entidades públicas.

Cualquier entidad que preste servicio a los ciudadanos debe cumplir con unos exigentes requisitos para asegurar que están preparados para atender a la sociedad.

El producto básico de un partido son los candidatos, que son los que regirán las corporaciones locales si son elegidos. Por tanto, el producto ofrecido al “público” debe ofrecer un mínimo de calidad democrática

Que se basa fundamentalmente en que sean elegidos democráticamente por los afiliados de los partidos y no designados dedocráticamente por las direcciones ignorando las voluntades de los afiliados.

Proponemos que los candidatos a cargos públicos que ya han sido elegidos mediante primarias internas sean ordenados mediante primarias abiertas, es decir sin avales de forma que deban rendir cuentas a los militantes que le han votado. En este caso también ocurre que “el que se mueva no sale en la siguiente foto”. Pero la decisión la toman los afiliados no los dirigentes de los partidos.

12. El “no nos representan”

La dedocracia es el origen del “**No nos representan**”. Y esto no solo afecta a determinados sectores de la sociedad, está afectando seriamente a la militancia de los partidos políticos que ven traicionados los principios básicos por los que se afiliaron sin preguntarles, ignorando sus opiniones y desde luego sin la más mínima explicación o razonamiento que justifique sus acciones.

Los componentes de las listas que representan a los militantes y a la ideología del partido deben ser elegidos individualmente mediante primarias abiertas con alguno de los diversos métodos que garanticen que son resultado de las decisiones individuales de los afiliados y no, en el mejor de los casos, un referendo entre listas designadas a las que se les exige un mínimo de avales cuando las listas de los afiliados suelen presentar serias dudas en cuanto a cantidad y calidad de miembros con derecho a avalar. En los otros casos es simplemente un ordeno y mando.

Lo que hay detrás de todo esto es que, si los candidatos a cargos públicos no son elegidos democráticamente, los alcaldes y concejales resultantes se pasarán olímpicamente no solo los principios de sus partidos, sino que además acabarán, como ha ocurrido, saltándose olímpicamente los principios de ética y justicia que es lo que lleva a la Corrupción.

13. Método de Rondas Múltiples.

Se denomina método de Rondas Múltiples, o voto preferencial a un procedimiento de realizar elecciones basado en las preferencias de los electores.

Internacionalmente se le denomina también Voto Único Transferible: El voto único transferible (VUT, a veces abreviado como STV, por el inglés Single Transferable Vote) es un sistema de voto basado en la representación proporcional y el voto preferencial. Bajo el VUT, el voto de un elector se le asigna inicialmente a su candidato favorito, y si el candidato hubiera sido ya elegido o eliminado, todos los votos sobrantes se transfieren según las preferencias seleccionadas por el votante. El sistema minimiza el voto inútil, proporciona una representación similar a la proporcional, y permite votos explícitos a candidatos individuales en vez de a una lista electoral cerrada. Esto se consigue usando circunscripciones y transfiriendo votos a otros candidatos elegibles que en otro caso se hubieran desperdiciado en perdedores o ganadores seguros.

Una versión modificada de VUT, conocida como sistema Hare-Clark es la que se usa en las elecciones a la cámara baja del parlamento de Australia, así como en dos de sus estados. El nombre proviene del científico político Thomas Hare, que lo desarrolló inicialmente y del Fiscal General de Tasmania Andrew Inglis Clark, que trabajó para su adopción en su estado. Posteriormente el sistema Hare-Clark ha sido modificado, y se han introducido mejoras como las papeletas rotativas (Rotación Robson). Las cámaras altas del resto de estados australianos, así como de la cámara alta del parlamento de Australia usan VUT normal.

VUT es el sistema elegido por grupos como Proportional Representation Society of Australia y Electoral Reform Society en el Reino Unido. Sus críticos sostienen que algunos especialistas y votantes encuentran difícil de entender el mecanismo de reparto de VUT, pero el tener que "señalar la lista de candidatos en orden de preferencia" en una papeleta VUT no dificulta el propio hecho de votar. Nota: Wikipedia

14. Comparación con otros Métodos electorales.

El método clásico es el de mayorías, pero ha demostrado que tiende a ofrecer resultados que no concuerdan con los deseos de las mayorías. Un candidato puede ganar con el 40% de los votos, lo que implica que no le votaron el 60% de los electores.

Además, este método tiene un efecto perverso, que es el denominado efecto centrífugo que se produce cuando un grupo o una ideología minoritaria pierde recurrentemente en los procesos electorales. Si no son escuchados por la mayoría acaban saliendo del partido, asociación o agrupación para constituir una entidad con básicamente los mismos fines de la que salieron

Incluso el proceso a dos vueltas no da buenos resultados ya que los simpatizantes de una candidatura que no pasa el corte tienden a abstenerse y no votar lo que lleva a que un candidato elegido en primera vuelta con un 40% de los votos en la segunda vuelta puede haber ganado y haber sido votado por menos del 20% de los electores. O lo que es lo mismo: No ha sido apoyado por el 80% de los electores en esta segunda vuelta.

El método de Rondas Múltiples se basa en que para elegir a un candidato entre varios o para ordenar una lista de candidatos el votante utiliza una papeleta donde puede indicar su orden de preferencia.

Este método de votación es una variante de los denominados con "listas abiertas" mediante transferencia de voto o "preferencia" en contraposición del normalmente empleado de mayoría simple con listas abiertas o cerradas.

El votante lo que indica es que quiere que gane el candidato A, pero si no gana A prefiero al D, y si no gana ninguno de los anteriores al J, y así va indicando su preferencia.

El procedimiento de trabajo y recuento es sencillo y se explica mediante un ejemplo:

15. Elección de un candidato

Un ejemplo sencillo de cómo funciona:

Para simplificar partamos de una agrupación local de un partido donde hay 140 afiliados con derecho a voto que quieren elegir a su Presidente Local.

El voto se realiza en urna en la delegación local. Supongamos una elección donde se presentan 7 candidaturas para obtener un único ganador.

Hay 166 electores y suponemos que votan todos. Votación presencial con papeleta.

En este caso como se contabilizan todos los votos los resultados se pueden elaborar en la misma mesa. En el caso de que hubieses dos mesas se deben juntar las papeletas de las dos mesas ya que las eliminaciones se deben hacer sobre el total de los votos emitidos.



- Elecciones con 7 candidaturas y 166 electores.
- En el ejemplo solo pondremos 4 preferencias.
- La papeleta de votación que se utilizará es una matriz.
- EJEMPLO PAPELETA: Un votante pone una cruz en la casilla correspondiente a candidatura/posición.

Candidatura	1º	2º	3º	4º
A			X	
B				
C				
D		X		
E				
F				
G	X			

Es decir: ha votado por G, D y A. No ha agotado la 4ª preferencia



- Ordenemos las candidaturas por su votos .

Candidatura	1º Ronda	2º Ronda	3º Ronda	4º Ronda
C	40	40 votos representa el 24% de 166 votos válidos		
D	32			
E	31			
A	21			
B	18			
F	17			
G	7			

- Vamos eliminando candidaturas en función del tipo de elección.
- Los criterios de eliminación se explican al final.

Si realizásemos una votación proporcional el ganador sería A con un 24% de los votos, No representa al 76% de los afiliados

Pero con Rondas Múltiples el proceso es el siguiente

- Eliminamos la candidatura G y pasamos las preferencias de las 7 papeletas a las restantes candidaturas.
- Las segundas preferencias de las papeletas de G fueron 2 a D, 3 a B, 1 a E y 1 a C.
- Traspasamos las papeletas y contabilizamos nuevamente.
- No hay un ganador. Quedan 6. Repetimos el proceso.

Candidatura	1ª Ronda	2ª Ronda	3ª Ronda	4ª Ronda
C	40	40+1 de G=41		
D	32	32+2 de G= 34		
E	31	31+1 de G=32		
A	21	21+0 de G=21		
B	18	18+3 de G=21		
F	17	17+0 de G=17		
G	7			

Continuamos el proceso. Por brevedad saltaremos algunos pasos.

- Reordenamos la tabla y seguimos eliminando candidaturas. En este caso la B ya que tiene menos votos .
- Las segundas y terceras preferencias de las papeletas de B fueron 6 a C, 5 a E, 13 a D. Total 24 votos.
- Traspasamos las papeletas y contabilizamos nuevamente.
- No hay un ganador. Quedan 3. Repetimos el proceso.

Candidatura	1ª Ronda	2ª Ronda	3ª Ronda	4ª Ronda	5ª Ronda
C	40	40+1 de G=41	41+3 de F=44	44+1 de A=45	45+6 de B=53
E	31	31+1 de G=32	32+6 de F=38	38+2 de A=40	40+5 de B=45
D	32	32+2 de G= 34	34+2 de F=36	36+16 de A= 52	52+13 de B=65
B	18	18+3 de G=21	21+2 de F=23	23+1 de A= 24	
A	21	21+0 de G=21	21+1 de F=22		
F	17	17+0 de G=17			
G	7				

Seguimos eliminando candidatos y contabilizamos de nuevo. Al llegar a la sexta ronda el resultado es el siguiente.

- Reordenamos la tabla y seguimos eliminando candidaturas. En este caso la E ya que tiene menos votos, 45.
- Evidentemente esta es la última ronda que haríamos. Supongamos los resultados siguientes de la tabla, 30 a D y 15 a C
- Traspasamos las papeletas y contabilizamos nuevamente.
- Hay un ganador. Que es D.

Candidatura	1ª Ronda	3ª Ronda	4ª Ronda	5ª Ronda	6ª Ronda
D	32	34+2 de F=36	36+16 de A= 52	52+13 de B=65	65+30 de E=95
C	40	41+3 de F=44	44+1 de A=45	45+6 de B=51	51+15 de E=66
E	31	32+6 de F=38	38+2 de A=40	40+5 de B=45	
B	18	21+2 de F=23	23+1 de A= 24		
A	21	21+1 de F=22			
F	17		40 votos representa el 24% de 166 votos válidos		
G	7		95 votos representa el 57% de 166 votos válidos		

Este método es el adecuado para conseguir un ganador absoluto en el caso de una circunscripción unipersonal o un equipo de gobierno

En este caso la candidatura ganadora es la D con 95 votos (32 directos y 63 preferenciales). O el 57% de los votos

Esto demuestra la necesidad de comprender a otras sensibilidades y opiniones. Gana el candidato de consenso.

El método de Rondas Múltiples está orientado a respetar la voluntad del votante, no el interés de los partidos.

16. Solicitamos

SOLICITAMOS DE TRASLADO DE ESTE ESCRITO AL ORGANISMO COMPETENTE EN DICHA MATERIA, A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS COMISIONES DE ESTUDIO INVOLUCRADAS EN LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA LEY ELECTORAL DE REGIMEN LOCAL Y LEY DE PARTIDOS.

Madrid a 16 de marzo de 2018.

José Manuel Millán Campos:
Secretario General de UDEC
s.general@udec.es
Legazpi, 8, Leganés, 29811 Madrid

